	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 1 de 16
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021


AUTO No. 317
DEL 29 DE JUNIO DE 2023
DIRECCION OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL
POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 019-2018-MUNICIPIO DE SOGAMOSO.

ENTIDAD AFECTADA	MUNICIPIO DE SOGAMOSO Nit. 891.855.130-1 Email: alcalde@sogamoso-boyca.gov.co Dirección: Plaza Seis de Septiembre edificio administrativo Teléfono: 3157530373
PRESUNTOS IMPLICADOS FISCALES	Nombre: MIGUEL ÁNGEL GARCÍA PÉREZ, C.C., N° 9.532.529 expedida en Sogamoso. Cargo: Alcalde 2012-2015. Dirección: calle 27 A N° 23 A -18 Sogamoso - Boyacá. Periodo 1° de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2019. Dirección: calle 11 A No. 40-43 de Sogamoso. Correo: miguelangape@gmail.com Teléfono: 3107746782
FECHA DE REMISIÓN DEL HALLAZGO	12 de diciembre de 2019
FECHA DEL HECHO	1° de noviembre de 2017
VALOR DEL PRESUNTO DETRIMENTO (sin indexar)	\$1'200.000.000
TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE	ASEGURADORA LA PREVISORA S.A. Nit: 860.002.400-2. Tipo de póliza: Seguro de Manejo Sector Oficial Póliza No: 3000763. Vigencia: Desde 06/04/2015 al 06/04/2016. Valor asegurado: \$100'000.000 Amparo: delitos contra la Administración Pública y alcances fiscales. Tomador asegurado: Municipio de Sogamoso. Dirección aseguradora: Calle 57 No. 9-07 Correo electrónico: notificacionesjudiciales@previsora.gov.co notificaciones@germanapulidoabogados.com
RUBRO AFECTADO	Fondos comunes.
INSTANCIA	-----

COMPETENCIA

Para conocer de los hechos objeto de estudio, la Constitución Política en el artículo 272 otorga a las Contralorías territoriales, la función pública de vigilar la gestión fiscal de los

FIRMA	ORIGINAL FIRMADO	FIRMA	ORIGINAL FIRMADO	FIRMA	ORIGINAL FIRMADO
ELABORÓ	AURA ALICIA CAMPOS RUIZ	REVISÓ	HENRY SANCHEZ MARTINEZ	APROBÓ	HENRY SANCHEZ MARTIEZ
CARGO	PROFESIONAL UNIVERSITARIA	CARGO	D. RECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CARGO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 2 de 16
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

servidores del Estado y de los particulares que manejen o administren fondos o bienes de la Nación y la responsabilidad fiscal que se derive de la gestión fiscal desplegada y el recaudo de su monto.

La Ley 610 de 2000, por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las Contralorías, lo define como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por estos Entes de Control con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de particulares, cuando en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de esta causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño patrimonial al Estado.

De otra parte y en ejercicio de la competencia legal la Asamblea de Boyacá dictó la Ordenanza 039 de 2007, la cual expresa que la Contraloría General de Boyacá, tiene por objeto "vigilar la gestión fiscal de la administración del Departamento y de los Municipios que le determine la Ley y de los particulares o entidades que manejen fondos de los mismos, en todos sus órdenes y niveles".

A través de la citada Ordenanza se faculta a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, para definir y determinar la responsabilidad de personas cuya gestión fiscal haya sido objeto de observaciones, en razón al detrimento del erario, para lo cual se podrán adelantar diligencias de Indagación preliminar y/o del Proceso de Responsabilidad Fiscal.

En consecuencia, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal en cabeza de su directora y de los funcionarios adscritos a la misma, son competentes funcional y territorialmente para conocer y tramitar el proceso de responsabilidad fiscal en primera instancia.

III. PRESUNTOS RESPONSABLES


- ✦ **MIGUEL ANGEL GARCÍA PEREZ**, identificado con la Cédula Ciudadanía N° 9.532.529 expedida en Sogamoso, en su condición de Alcalde Municipal de Sogamoso para el periodo del primero (1°) de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2015,

El ejercicio del cargo del citado funcionario está acreditado por: Acta de posesión No. 003 de fecha 30 de diciembre de 2011, ante la Notaría Primera del Circuito de Sogamoso, (folio 118-119), Formulario único de declaración de bienes (Folios 120-121), Certificación laboral, (folio 122).Decreto No. 054 de fecha 21 de marzo de 2017, por medio del cual se establece el Manual de funciones (Folios 144-145).


IV: MEDIOS DE PRUEBA RECAUDADOS

DOCUMENTALES

- ✦ Oficio D.O.C.F. A.E. 004 de fecha 20 de octubre de 2017 por medio del cual se hace traslado de 14 contratos a la Dirección de Control Fiscal de Obras y Valoración de Costos Ambientales, a fin de que se analicen y se emita el respectivo informe técnico (Folios 1-2).
- ✦ Informe Técnico No. DCOCI No. 084 de fecha 8 de noviembre de 2017 (Folios 9-25)
- ✦ Informe Técnico No. DCOCI No. 005 de fecha 16 de febrero de 2018 (Folios 26-40).
- ✦ Minuta de Compraventa de fecha 16 de diciembre de 2015, firmada por MIGUEL ANGEL GARCIA PEREZ, Alcalde Municipal, LEONARDO ANTONIO BARRERA BARRERA, Vendedor, MARCELA NAVARRETE SEPULVEDA, Jefe Oficina Asesora Jurídica. (Folios 41-46 y 95-104).

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 3 de 16
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

- ✚ Entrada de activos fijos por Contrato de Compraventa No. 3411 de fecha 22 de diciembre de 2015. (Folio 47-48 y 79-81).
- ✚ Estudios previos para la adquisición del PREDIO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE LA FERIA GANADERA DEL MUNICIPIO DE SOGAMOSO. (Folios 49-53).
- ✚ Informe avalúo comercial LA MANGA. (Folios 54-59).
- ✚ Escritura pública No. 1832 de fecha 21 de diciembre de 2015, Matricula inmobiliaria 095-138767. (Folios 60-65 y 82-94).
- ✚ Comprobante de egreso No. 2015005155 de fecha 209-12-2015 y orden de pago (folios 66-67).
- ✚ Resolución No. 1832 de fecha 21 de diciembre de 2015, por medio de la cual se levanta la oferta de compra. (Folios 73-78).
- ✚ Análisis de Localización Mercado Ganadero (Folios 105-117).
- ✚ Póliza Global de manejo sector Oficial 3000763 expedida por PREVISORA S.A. vigencia del 6 de abril de 2015 al 6 de abril de 2016. (Folios 123-125).
- ✚ Oficio D.O.C.F. 172 de fecha 3 de mayo de 2018 por medio del cual se trasladan los documentos a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal (Folio 146).
- ✚ Informe ejecutivo No. 115 de fecha 3 de mayo de 2018 (Folios 147-149).
- ✚ Cuadro de hallazgos (Folio 150).
- ✚ Oficio No. 240 de fecha 19 de noviembre de 2021. Información referente al predio FERIA GANADERA para consolidación respuesta oficio No. 20212102749 (Folio 229-230).
- ✚ Acuerdo 022 de fecha 21 de septiembre de 2015, por medio del cual se concede una autorización al ejecutivo municipal para la compra de bienes muebles. (Folio 231-235).
- ✚ Análisis de las posibles localizaciones del mercado ganadero en la ciudad de Sogamoso. (Folios 236-247).
- ✚ Concepto sobre mercado ganadero de fecha 14 de enero de 2016 (Folio 251).
- ✚ Resolución No. 00003327 de fecha 24 de marzo de 2017 (Folios 247 revés - 250).
- ✚ Certificado del uso del suelo para actividades comerciales. (Folio 251 revés).
- ✚ Oficio 240-708, de fecha 19 de noviembre del 2021, firmada por Secretario de Desarrollo Económico y turismo. (Folio 253-255).
- ✚ Acuerdo 096 de 2000, por medio del cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Sogamoso-Boyacá y se conceden unas facultades (Folios 256-347).
- ✚ Acuerdo 013 del 2 de septiembre del 2020, por medio del cual se modifica y reglamenta el funcionamiento del coso público municipal (Folios 372-397).

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 4 de 16
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

- ✚ Oficio JD-CMS-045-2022 de fecha 26 de septiembre de 2022, allega pruebas. (folio 400).
- ✚ Escritura pública No. 1832 – matrícula inmobiliaria No. 095-138767. (Folios 401-409).
- ✚ Oficio No. 100 de fecha 2 de septiembre del 2022, exposición de motivos, dirigido al Concejo del Municipio de Sogamoso por medio del cual se "AUTORIZA CAMBIO DE DESTINACIÓN DE UNA FRANJA DE TERRENO DEL BIEN DE USO PÚBLICO IDENTIFICADO CON MATRICULA INMOVILIARIA 095-138767 (Folios 410-415).


VERSIONES LIBRES

- ✚ Versión libre rendida por el señor **MIGUEL ANGEL GARCÍA PEREZ**, identificado con la C.C.No. 9.532.529 expedida en Sogamoso. (Folio 204-205), expuso:

(...)

La compra de este predio fue algo que estuvo planificado desde la misma concepción del plan de Desarrollo 2012-2015, que se llamaba "Sogamoso Ciudad Competitiva". Ya que para la época donde se desarrollaba la feria ganadera era un predio que se encontraba en un polígono donde existe una Universidad, varios colegios y una Clínica Hospitalaria, y toda una zona residencial, razón por la cual desde el inicio de mi gobierno se contaba con la urgencia de trasladar de sitio este servicio a cargo del municipio; por lo cual se adelantaron estudios de conveniencia para el traslado y la consecución de los recursos para la compra del predio donde se ubicaría a futuro, se revisó las zonas posibles del POT para la ubicación del predio, se conformó una comisión por los Secretarios de DESARROLLO, PLANEACION e INFRAESTRUCTURA, personalmente asumí el trabajo de concientización de los usuarios del mercado del lazo para el traslado del sitio, trabajo que demoró más o menos 2 años, se trabajó conjuntamente con el ICA para el tema de los requisitos necesarios para la ubicación del nuevo predio y su puesta en funcionamiento; se miraron varios predios en diferentes zonas de la ciudad y se tomó la decisión por ser el más conveniente de comprar un predio en el Polígono donde funcionaba y funciona la planta de beneficio de la provincia de Sogamoso, (matadero municipal), además porque cumplía con todos los requisitos del POT, las áreas, vías de comunicación y ser una zona de baja densidad poblacional, con lo anterior sustento que esto no fue un proyecto sin planear o una compra de última hora. Este predio se compró a finales del año 2015 y se entregó a la nueva administración en el proceso de empalme. La nueva administración en cabeza del señor SANDRO CONDIA, dio permiso a unos empresarios privados (no conozco que haya sido concesionado el servicio que es responsabilidad exclusiva del municipio) que colocaron una feria del lazo o ganadera en la calle 11 sur, donde montaron un negocio particular no le dio el uso para el cual fue adquirido el predio que se investiga, y empezó a usarlo como escombrera, uso para el cual no fue adquirido, y para el cual nunca se le tramitó licencia ambiental para escombrera. Paralelo al desarrollo de la socialización y traslado de la feria ganadera desde el año 2012 se tramitó un proyecto ante el Departamento de la Prosperidad Social por \$2.500.000 millones de pesos para desarrollar una tarima de eventos culturales y deportivos en el lote donde en ese momento funcionaba la feria ganadera y que había sido cuestionada legalmente su funcionamiento por convertirse en un sitio de insalubridad en el sector donde funcionaba la clínica, la Universidad y todo el desarrollo urbano de la ciudad para este sector. Demostramos así una vez más que acá no hubo improvisación ni decisiones de última hora para la adquisición del predio, todo lo contrario fue un proceso integral donde se buscó el mejor desarrollo de la ciudad y que cada servicio estuviera en un sector coherente con su funcionamiento como es el caso del predio que se adquirió en el polígono donde funciona la planta de beneficio, 2 servicios coherentes que tienen que ver con la compra, comercialización y sacrificio de ganado vacuno, ovino y porcino. La decisión de darle un uso diferente a este predio no fue tomada por mi administración, sino por la administración 2016-2019, la cual cambió y no llevó a feliz término solamente este proyecto sino varios de los que le entregó mi administración.

PREGUNTADO: Tiene algo más que agregar enmendar o suprimir a la presente diligencia, **CONTESTO:** solicito se pida al Concejo Municipal los diferentes proyectos

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 5 de 16
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021


de acuerdo "4" que fueron presentados en diferentes periodos para adicional los recursos y solicitar las facultades para la compra del predio, esto como una muestra más que todo era un proyecto integral y bien pensado para el desarrollo de la ciudad.

V. ACTUACIONES PROCESALES

- ✚ Auto de Asignación para sustanciar No. 223 de fecha 10 de mayo de 2018 (Folio 151).
- ✚ Auto No. 228 de fecha 11 de mayo de 2018 por medio del cual se ordena la apertura del proceso ordinario No. 019-2018- municipio de Sogamoso. (Folios 153-157 y 170-174).
- ✚ Auto No. 457 de fecha 19-07 de 2018, por medio del cual se reconoce Personería Jurídica apoderado de la Compañía de Seguros La Previsora (folio 186).
- ✚ Auto de reasignación para sustanciar No.036 de fecha 21 de marzo de 2019 (Folio 192).
- ✚ Auto No. 169 de fecha 3 de abril de 2019 por medio del cual se avoca conocimiento (Folio 193).
- ✚ Resolución No. 181 de fecha 12 de abril de 2019, por la cual se suspenden los términos (Folio 194).
- ✚ Auto No. 540 de fecha 12 de septiembre de 2019 por medio del cual se fija fecha para recepcionar versión libre (Folios 195-196).
- ✚ Auto No. 408 de fecha 8 de octubre de 2020, por medio del cual se ordenan unas pruebas (Folios 206-210).
- ✚ Auto No. 178 de fecha 10 de agosto del 2020, por medio del cual se reanudan términos en los procesos de responsabilidad fiscal. (folios 211-213).
- ✚ Auto No. 574 por medio del cual se reconoce Personería Jurídica al doctor GERMAN EDUARDO POLIDO DAZA, Apoderado de la Previsora S:A. (Folios 220-224).
- ✚ Auto No. 237 de fecha 6 de mayo de 2022, por medio del cual se ordenan pruebas (Folio 349-353).
- ✚ Auto No. 431 del 14 de julio de 2022, por medio del cual se ordenan pruebas dentro del proceso 019-2018 (Folios 359-364).
- ✚ Auto No. 026 de fecha 26 de enero de 2023, por el cual se ordenan pruebas dentro del proceso de responsabilidad fiscal NO. 019 – 2018 (Folios 418-422).
- ✚ CD. Entre folios 429-430.

VI. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De acuerdo a lo señalado en el artículo 272 de la Constitución Política de Colombia, el cual fue modificado por el Acto Legislativo 04 de 2019, y la Ley 610 de 2000, establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal, determina que dicho proceso tiene por objeto buscar el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público, generados como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizaron gestión

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 6 de 16
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

fiscal en calidad de servidores públicos o particulares, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal, teniendo en cuenta los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

El proceso de responsabilidad fiscal, se orienta a obtener una declaración jurídica, en la cual se precisa con certeza que un determinado servidor público o particular debe cargar con las consecuencias que se derivan por sus actuaciones irregulares en la gestión fiscal que ha realizado y que está obligado a reparar el daño causado al erario público. El proceso fiscal se constituye en una función complementaria del control y vigilancia de la gestión fiscal que le corresponde ejercer a la Contraloría General de la República y a las Contralorías Departamentales, municipales y distritales, convirtiéndose en el mecanismo jurídico con que cuentan tales entidades para establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, en el manejo de fondos y bienes públicos, cuando con su conducta -activa u omisiva- se advierte un posible daño al patrimonio Estatal.

La jurisprudencia de la Corte Constitucional en la SENTENCIA SU-620, de 1996, ha establecido como características del proceso de responsabilidad fiscal las siguientes:

"a) Se origina única y exclusivamente del ejercicio de una gestión fiscal, esto es, de la conducta de los servidores públicos y de los particulares que están jurídicamente habilitados para administrar y manejar dineros públicos; b) no tiene una naturaleza jurisdiccional sino administrativa; c) La responsabilidad fiscal que se declara en el proceso es esencialmente patrimonial y no sancionatoria, toda vez que tiene una finalidad exclusivamente reparatoria; d) La responsabilidad fiscal es independiente y autónoma de otros tipos de responsabilidad; e) La responsabilidad fiscal es de carácter subjetivo, pues para deducirla es necesario determinar si el imputado obró con dolo o con culpa; f) Finalmente, los órganos de control fiscal están obligados a obrar con observancia plena de las garantías sustanciales y procesales propias del debido proceso, las cuales deben armonizarse con los principios que gobiernan la función administrativa, es decir, con los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad."

DEL DAÑO PATRIMONIAL


En virtud de lo dispuesto en el artículo 6° de la ley 610 de 2000, el daño patrimonial al Estado corresponde a:

"ARTÍCULO 60. DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO. <Apartes tachados INEXEQUIBLES>
 Para efectos de esta ley, se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, ~~uso indebido~~ o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, ~~inequitativa~~ e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público".

En este sentido la responsabilidad fiscal que se deriva de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación, es de naturaleza administrativa y patrimonial en cuanto busca la reparación del daño causado por la gestión fiscal irregular y es de carácter independiente y autónomo.

Ha dicho la corte que para la "estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquél ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 7 de 16
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio”.

Igual manifestó que:

“Dicha responsabilidad no tiene un carácter sancionatorio, ni penal ni administrativo (L. 42/93, art. 81, par.). En efecto, la declaración de responsabilidad tiene una finalidad meramente resarcitoria, pues busca obtener la indemnización por el detrimento patrimonial ocasionado a la entidad estatal. Es, por lo tanto, una responsabilidad independiente y autónoma, distinta de la disciplinaria o de la penal que pueda corresponder por la comisión de los mismos hechos. En tal virtud puede existir una acumulación de responsabilidades, con las disciplinarias y penales, aunque se advierte que si se percibe la indemnización de perjuicios dentro del proceso penal, no es procedente al mismo tiempo obtener un nuevo reconocimiento de ellos a través de dicho proceso, como lo sostuvo la Corte en la sentencia C-046/94(3).

REQUISITOS PARA PROCEDER AL ARCHIVO DE LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL.

El marco jurídico que establece la ley 610 de 2000, por la cual se fundamenta el proceso de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías, en su artículo primero, consagra que el proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por la Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de esta causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado.

El artículo 5 de la referida ley, consagra como elementos de la responsabilidad fiscal, la conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal, un daño patrimonial y un nexo causal entre los dos elementos anteriores, por lo tanto, deben surgir estos tres elementos para poder imputar responsabilidad fiscal a los presuntos responsables.


Para la estimación del daño podrá determinarse si existe la certeza en la comisión del mismo como elemento fundamental para su configuración. Esta condición de certeza, en materia de responsabilidad fiscal, implica el presupuesto fáctico ineludible e innegable de la existencia de un hecho o evidencia que permita establecer el menoscabo o detrimento al erario público. Por tal motivo este despacho, se permite realizar el respectivo análisis del presente asunto con el fin de determinar la existencia o no del daño patrimonial al Estado, generador del proceso de responsabilidad fiscal que se viene adelantando.

Artículo 47 ibídem, fundamenta EL ARCHIVO de la acción fiscal:

<<Habría lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma.>>

DEL CASO EN CONCRETO

En desarrollo del plan general de auditorías se audito la gestión contractual y presupuestal de la administración del municipio de Sogamoso vigencia 2016, dentro del examen realizado al proceso contractual encontró esta Entidad que el contrato No. 3411 De 2015 cuyo objeto es “Trasferir a título de compraventa todos los derechos de propiedad y posesión real y material sobre el bien inmueble ubicado en la calle 47 No. 17-77-61 con la calle 43 No. 17-100, con un área de veinte mil seiscientos metros cuadrados (20.600 m2)”, por un valor de Mil doscientos millones de pesos (\$1.200.000.000,00), adquirido con el objeto de desarrollar la Feria Ganadera de Sogamoso.

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 8 de 16
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

El informe ejecutivo No. 115 de fecha 3 de mayo de 2018, emitido por la Dirección Operativa de Control Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, determinó que: (Folios 147-149).

"(...)"

Que mediante el plan general de auditorías se audito la gestión contractual y presupuestal de la vigencia y mediante oficio DOCF-AE 004 de fecha octubre 20 de 2017, se solicitó a la Dirección Operativa de Control Fiscal y de Obras Civiles y Valoración de Costos Ambientales de la Contraloría General de Boyacá, apoyo con el fin de obtener pronunciamiento técnico de 14 contratos de obra pública. En Visita practicada por esta Dirección dentro del examen realizado al proceso contractual encontró en el contrato No. 3411 de 2015 cuyo objeto es "TRASFERIR A TÍTULO DE COMPRAVENTA TODOS LOS DERECHOS DE PROPIEDAD Y POSESIÓN REAL Y MATERIAL SOBRE EL BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 47 No. 17/77/61 CON LA CALLE 43 No. 17-100, CON UN ÁREA DE VEINTE MIL SEISCIENTOS METROS CUADRADOS (20.600 M2)".

Como anexo a los estudios previos, se presenta Avalúo Comercial –LA MANGA- de fecha noviembre 13 de 2015, realizado por LUIS FERNANDO NOSSA GRANADOS, con RNA. SIC. N° 04008887, por un valor de Mil doscientos millones de pesos (\$1.200.000.000,00).

En los documentos obtenidos, se encuentra ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1832 de la Notaria Primera de Sogamoso de fecha 21 de diciembre de 2016, en la cual se transfieren a título de compraventa a favor del municipio de Sogamoso, todos los derechos de propiedad y posesión real y material que ejercen sobre el bien inmueble ubicado en la calle 47 No. 17/77/61 con la calle 43 No. 17-100, con un área de veinte mil seiscientos metros cuadrados (20.600 m2) por valor de mil doscientos millones de pesos (\$1.200.000.000,00).


Mediante inspección realizada al predio, se observó que está siendo utilizado como escombrera municipal, se encuentra gran cantidad de viajes de escombros, que han sido descargados en el sitio.

Como se puede concluir de la inspección realizada, con fecha 24 de octubre de 2017, el lote de terreno adquirido por el municipio de Sogamoso por un valor de **MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$1.200.000.000,00)**, NO HA CUMPLIDO CON LA DESTINACIÓN consignada en el contrato y/o estudios previos cual fue: "EL INMUEBLE OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO LO ADQUIERE EL MUNICIPIO DE SOGAMOSO, CON EL PROPÓSITO DE DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE LA FERIA GANADERA DEL MUNICIPIO DE SOGAMOSO". Según se desprende del informe técnico DCOCI No 084 de noviembre 8 de 2017, valor que fue notificado en el pre informe, para que fuera controvertido.

A lo cual contestaron en relación con esta observación: Le informo a la Contraloría que la Administración Municipal a través de la Oficina Asesora de Planeación el 5 de mayo de 2017, en vigencia del nuevo Plan de Ordenamiento Territorial, realizó análisis de las posibles localizaciones del Mercado Ganadero en la ciudad de Sogamoso, en donde se revisaron los posibles impactos y el Plan de Ordenamiento Territorial y se determinaron 3 áreas susceptibles de localización, bajo la premisa que fueran en suelos rurales o suburbanos, dejando tres áreas así:

- AREA 1: Comprende el sector oriental del municipio
- AREA 2: Sector Noroccidental – Siatame
- AREA 3: Sector sur – Manitas

Una vez establecidas las áreas se fijaron los siguientes criterios de calificación que permitieran la viabilidad requerida: Oferta ambiental, Degradación del suelo,

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 9 de 16
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

Distancia a los cuerpos hídricos, Capacidad, Características Geomorfológicas, Disponibilidad de Vías de Acceso, Densidad Poblacional y Uso del Suelo, lo que permitió establecer una calificación de 0 a 10 puntos por criterio y determinar que el predio No. 1 (adquirido mediante contrato, de compraventa 3411 de 2015) es considerado NO VIABLE. Y los otros dos sectores, diagonal 14 y calle 11 sur fueron considerados VIABLES.

Aunado a lo anterior, dicho informe estableció como recomendación final: "Dada la experiencia acumulada con el mercado ganadero contiguo al coliseo de ferias, los recursos económicos necesarios para su construcción y manejo y a las condiciones actuales de la malla vial que requiere grandes e inmediatas inversiones, se sugiere que este equipamiento sea construido y manejado mediante iniciativa privada y que el Municipio se reserve la facultad de realizar el control ambiental y de manejo con el fin de garantizar la inclusión para que los pequeños ganaderos se vean beneficiados en la utilización de este inmueble y a su vez garantizar la transparencia y el control de peajes.

De otra parte, el informe concluye que el operador privado deberá garantizar el cumplimiento de todas las normativas ambientales y sanitarias que las autoridades competentes dispongan para el funcionamiento de este tipo de equipamientos".

*Lo anterior indica que por considerarlo **técnicamente NO VIABLE** no se ha cumplido con la destinación para la que en el año 2015 se adquirió el inmueble y actualmente el mercado del lazo se desarrolla en un predio ubicado en la Calle 11 Sur.*

...como se puede concluir de la Inspección realizada con fecha 24 de octubre de 2017, el lote de terreno adquirido por el municipio de Sogamoso por un valor de MIL DOCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$1.200.000.000), NO HA CUMPLIDO CON LA DESTINACIÓN consignada en el contrato y/o estudios previos cual fue: "EL INMUEBLE OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO LO ADQUIERE EL MUNICIPIO DE SOGAMOSO CON EL PROPOSITO DE DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE LA FERIA GANADERA DEL MUNICIPIO DE SOGAMOSO"(...)".


Conforme las pruebas allegadas al proceso, en desarrollo del proceso de responsabilidad fiscal, se pudieron determinar los siguientes hechos:

El bien fue adquirido mediante escritura pública No. 1832 de fecha 21 de diciembre de 2015, de la Notaría Primera de Sogamoso, matrícula inmobiliaria 095-138767 con la cual se transfirieron a título de compraventa al municipio de Sogamoso todos los derechos de propiedad y posesión real y material que ejercen sobre el inmueble con código catastral 0001-0002-1164-000, 0001-0002-1169-000, 0001-0002-1172-000, conformado por tres lotes que se englobaron en uno solo. (Folios 60-65).

Según el avalúo comercial se determina que el predio se encuentra ubicado en la vereda la MANGA. Con la normatividad suelo rural, con uso de suelo de desarrollo agropecuario, SUBZONA PECUARIA INTENSIVA- suelos de la zona de valle que presentan limitaciones para usos agrícolas intensivos debido a la superficialidad de los suelos y del nivel freático, con usos o actividades principales – Agropecuario semimecanizado, pecuario intensivo, usos compatibles, granjas avícolas y cuniculas, cultivos bajo invernadero, infraestructura básica para usos compatibles, infraestructura para distritos de adecuación de tierra. (Folio 55-59).

Dicho bien fue adquirido para desarrollar la actividad de la Feria Ganadera del Municipio de Sogamoso, y entró a hacer parte de los activos fijos por contrato de compraventa de dicho municipio, según comprobante de almacén de fecha 22 de diciembre de 2015. (Folio 79).

Los estudios previos para la "ADQUISICIÓN DE PREDIOS PARA LA IMPLANTACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE LA FERIA GANADERA" establecían que:

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 10 de 16
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

"(...)"

"1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD.

En cumplimiento de los planes, programas y proyectos del Plan de Desarrollo 2012-2015 "SOGAMOSO CIUDAD COMPETITIVA", el cual contempla el proyecto EQUIPAMENTOS REGIONALES" que a su vez tiene como objetivos cumplir con el indicador "METROS CUADRADOS ADQUIRIDOS PARA EL FORATALECIMEITNO INSTITUCIONAL" se presentan los presentes estudios previos.

"Conforme a lo dispuesto en el Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia es al Municipio como entidad básica territorial a quien le corresponde realizar las acciones administrativas y materiales tendientes a garantizar los fines esenciales del Estado, como son el desarrollo, prosperidad general y la garantía de derechos y deberes de todas las personas. El Municipio de Sogamoso por mandato legal y constitucional tiene a su cargo el deber de fomentar el desarrollo social, económico y cultural de la población de tal manera que se observe el crecimiento social y económico del municipio.

Que la Actividad de Feria Ganadera desarrollada en la Calle 1ª con carrera 14, está ocasionando grandes conflictos con el Uso Residencial en cuanto al congestionamiento vehicular, estacionamientos en bordes de calzadas, tránsito de semovientes por la vías y en predios privados, ruidos y olores ofensivos que causan intranquilidad de los residentes de los sectores circunvecinos; Además, del deterioro medioambiental, paisajístico, urbanístico y desvalorización predial en esta zona del Municipio, que hoy en días es una de las más consolidadas e importantes de la ciudad. En este sentido el plan de ordenamiento territorial vigente, recomienda la reubicación de este tipo de actividades hacia suelos rurales en donde esta actividad sea compatible con las actividades agropecuarias, tal como lo plantea la Norma Referida.

Se han realizado visitas a predios en el sur y norte de la ciudad, que permitió inferir la mejor alternativa técnica y económica, revisando las normas vigentes el POT, la Guía de la Aero-civil sobre usos de suelos en áreas aledañas a Aeropuertos, y el mayor valor comercial de la tierra.

Que el Acuerdo 022 de 2015 con el título: "POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN AL EJECUTIVO MUNICIPAL PARA LA COMPRA DE BIENES INMUEBLES" EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SOGAMOSO, autorizo al ejecutivo municipal, hasta el 31 de diciembre de 2015 para adquirir y/o comprar bienes inmuebles - terrenos- necesarios para la ejecución de los proyectos del Plan de Desarrollo "Sogamoso Ciudad Competitiva".

Por lo anterior, es necesario adquirir un predio que permita desarrollar la actividad de la feria ganadera del Municipio de Sogamoso, y para ello se ha realizado los análisis pertinentes sobre el predio ubicado en la calle 47 No. 17 - 77/61 con calle 43 No. 17-100, Vereda La Manga del municipio de Sogamoso según certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria N° 095-138767, identificado con códigos catastrales 00-01-0002-1169-000, 00-01-0002-1164-000, 00-01-0002-1172-000, como consta en la escritura pública N° 1765 de fecha 27 de Marzo de 2014, inscrita en el despacho de la Notaria Tercera de Sogamoso, de igual manera se anexa el respectivo documento de avalúo del inmueble, el cual es válido doce meses de acuerdo al Decreto 1420 de 1998.


Los predios objeto de la compra según el PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL se encuentran en Suelo Rural en la unidad territorial de desarrollo:

1DR

Uso del Suelo: Principal: Agropecuario

Condicionado: Institucional

El predio objeto de la compra se encuentra en un suelo rural agropecuario el cual ha sido acondicionado para realizar este tipo de actividades tal y como lo soporta la licencia VIGENTE, de Urbanismo y Construcción de Plaza Ganadera # 292 del 25 de septiembre de 2014 expedida por la Curaduría Urbana # 1 que facilitaría la comercialización y la disminución en tiempo y costos de transporte del traslado de ganado a las plantas de sacrificio y faenado de ganado mayor y menor.

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 11 de 16
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

El Municipio cuenta con pocos lugares para la ejecución de actividades culturales y deportivas, lo que origina falta de motivación para el desarrollo de las actividades artísticas, culturales y deportivas, ocasionando la pérdida de identidad cultural y el desinterés por parte de los habitantes del Municipio de Sogamoso. Por lo anterior en el Plan de Desarrollo "Sogamoso Ciudad Competitiva", se contempla la construcción de un centro de eventos, que contará con espacios para desarrollar actividades deportivas, actividades culturales como conciertos y presentaciones, un salón de eventos para reuniones y conferencias. Por la magnitud del complejo deportivo y cultural, se hizo necesaria la consecución de recursos con entes nacionales, en este caso en el Departamento para la Prosperidad Social DPS. El Municipio celebró Convenio Interadministrativo No. 2010 de 2013 con esta entidad, para aunar esfuerzos técnicos, financieros y sociales con el fin de contribuir a la ejecución y sostenibilidad de obras en intervención social comunitaria e infraestructura para aportar inclusión socioeconómica, la generación de ingresos, superación de pobreza y la consolidación de territorios. Proyecto que con recursos del orden nacional se viabilizó y priorizó en el terreno que actualmente funciona la feria ganadera. En la actualidad se está ejecutando en el predio donde funciona la feria ganadera del municipio de Sogamoso, el proyecto de construcción del centro de eventos deportivos y culturales, obra que finalizará en el año 20156.

En medida que avanza dicha obra se ha disminuido el espacio para la realización de la feria del lazo, ya que toca acondicionar temporalmente la zona de pesebreras para el mercado del ganado lo que ha ocasionado incomodidades para comerciantes y ganaderos además del riesgo para la vida de los que acuden al sitio compartiendo menores espacios entre personas y semovientes que en este momento está reducido en una cuarta parte.

Lo anterior se realiza con el fin de cumplir con Programas, objetivos y metas propuestas en el Plan de Desarrollo Municipal "Sogamoso ciudad competitiva" y en general por las contempladas en la constitución política colombiana".

Revisado el Plan de Ordenamiento territorial adoptado mediante el Acuerdo 096 de 2000, el artículo 323 establece las AREAS DE DESARROLLO AGROPECUARIO, como aquellas destinadas a la agricultura y/o ganadería para cultivos transitorios y permanentes o ganadería intensiva o extensiva cuyos suelos poseen potencial agrologico para estas, características físicas, composición química y posición geomorfológica adecuada, las zonas localizadas en áreas de pendiente suave entre 0-12%, moderadas 12-25% y pronunciadas 25-50% (Folio 328-332).


Por otro lado, mediante Acuerdo No. 022 de fecha 21 de septiembre de 2015, el Honorable Concejo Municipal de Sogamoso, autoriza al ejecutivo municipal hasta el 31 de diciembre de 2015, para adquirir y/o comprar bienes inmuebles para la ejecución de los proyectos del plan de desarrollo "Sogamoso Ciudad Competitiva" y específicamente para la adquisición de un predio para la reubicación de la feria ganadera, así: (Folios 231-235).

EQUIPAMIENTOS REGIONALES : *Construir nuevos equipamientos con proyección regional para optimizar la oferta de servicios, mediante la adquisición de un predio para la reubicación de la Feria Comercial Ganadera, (conocida como feria del lazo), lo cual es de imperiosa necesidad adquirir teniendo en cuenta que donde se ubica en este momento la actividad comercial se da inicio a la obra de construcción de la Tarima de Eventos Culturales y Deportivos, en convenio con el Departamento para la Prosperidad Social -DPS- Así mismo, se requiere la adquisición de predios para entrar en funcionamiento la planta de tratamiento de aguas..."*

Se allega igualmente al plenario el Concepto de fecha 14 de enero de 2016, sobre MERCADO GANADERO, firmado por la Oficina de Planeación del Municipio de Sogamoso, expone que: (Folio 251).

"(...)"

Dentro de las competencias de la Oficina Asesora de Planeación le corresponde la expedición de los conceptos de uso de suelo, de acuerdo al Decreto nacional 1077 de 2015, artículo

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 12 de 16
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

2.2.6.1.3.1. entendido como: "Es el dictamen escrito por medio del cual el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para expedir licencias o la oficina de planeación o que haga sus veces, informa al interesado sobre el uso o usos permitidos en un predio o edificación, de conformidad con las normas urbanísticas del plan de ordenamiento territorial y los instrumentos que lo desarrollen; la expedición de estos conceptos no otorga derecho ni obligaciones a sus peticionarios y no modifica los derechos concedidos mediante licencias que estén vigentes o que hayan sido ejecutadas.

El plan de ordenamiento territorial, (Acuerdo 096 de 2000) determina que el inmueble se encuentra ubicado en la UTD 1DR polígono normativo A, suelo rural con los siguientes usos: Principal: AGROPECUARIO, Condicionado: MULTIPLE COMPLEMENTARIO AGROPECUARIO condicionado INSTITUCIONAL Prohibido INDUSTRIAL.

De igual manera revisada nuestra base de datos de conceptos de uso de suelo se encuentra registrada la actividad bajo el número 35, nombre del establecimiento comercializadora de ganado, (solicitante Carlos Julio Barrera).

La curaduría urbana No. 1 expide la licencia de construcción No. 292 de fecha 25/09/2014 en modalidad de obra nueva. Anexo copia en un (1) folio".

Así las cosas, la Oficina Asesora de Planeación Municipal con fecha 15 de febrero de 2013 expide el concepto de uso de suelo para actividad comercial del predio 000100021164000- vereda la manga, carrera 47 No. 17-77, solicitado por Carlos Julio Barrera el cual hace parte de uno los tres predios que conforman el lote adquirido por el Municipio para reubicar la feria ganadera. Teniendo como ESPECIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD: PARADERO, COMPRA Y VENTA DE GANADO EN PIE, MENOR Y MAYOR, BOVINOS, OVINOS, PORCINOS, EQUINOS. SUBASTA Y COMERCIALIZACIÓN". (Folio 251 revés).

Ahora bien, En oficio de fecha 11 de noviembre de 2021, este despacho en solicitud de pruebas requiere al municipio de Sogamoso entre otras para que: " se certifique cual es el uso que hoy se le está dando por parte de la administración municipal al predio adquirido mediante escritura pública No. 1832 de fecha 13 de noviembre de 2015, Notaria Primera de Sogamoso, adquirido para la implementación de la feria ganadera del municipio. (Folio 226).

En respuesta se allega la nota interna firmada por el Secretario de Desarrollo Económico y Turismo de Sogamoso 240-700 de fecha 19 de noviembre de 2021, donde manifiesta que: "El predio actualmente no se está siendo utilizado para desarrollar en él la Feria Ganadera del Municipio; toda vez que el ICA ha otorgado Licencia Zoosanitaria de funcionamiento para realizar la Feria Comercial Ganadera al Centro Regional para el Desarrollo Ganadero CERPAGAN S.A.S. empresa que semanalmente desarrolla dicha actividad en sus instalaciones ubicadas en la calle 11 sur con carrera 21 de Sogamoso. Lugar donde ha venido funcionando eficientemente en razón a que allí se cumplen las condiciones exigidas por el ICA para la operación de a feria comercial ganadera del municipio".

Manifiesta además que: "Actualmente la Secretaria de Desarrollo trabaja articuladamente con la Secretaria de Infraestructura en un proyecto de acuerdo para presentarlo al Honorable Concejo Municipal de Sogamoso, con el propósito de solicitar el cambio de destinación de ese predio, para que allí se pueda construir las instalaciones del Centro de Protección animal y del Coso Municipal que son una necesidad muy sentida en este momento para dar cumplimiento a la política pública de tenencia responsable y protección animal". (Folios 253 – 255).

Con fecha 21 de septiembre del año 2022, el Señor RIGOBERTO ALFONSO PEREZ, en calidad e Alcalde del municipio de Sogamoso, mediante Decreto No. 400, convoca al honorable concejo Municipal de Sogamoso a SESIONES EXTRAORDINARIAS, con el fin de decidir sobre el cambio de destinación de una faja de terreno del bien de uso público identificado con folio de matrícula inmobiliaria 095-138767. (Folios 407-409).

Así las cosas con oficio No. 100 de fecha 2 de septiembre de 2022, radica el proyecto de acuerdo ante el Concejo Municipal de Sogamoso, "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA EL CAMBIO DE DESTINACIÓN DE UNA FAJA DE TERRENO DEL BIEN DE USO PUBLICO IDENTIFICADO CON FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA 095-138767 y en la exposición de motivos manifiesta entre otras cosas que: (Folio 410).

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 13 de 16
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

"(...)"

...La adquisición del bien inmueble descrito anteriormente y del cual se está solicitando el cambio de destinación de una faja de terreno, encontró su respaldo y fundamento jurídico en las normas que regulan la adquisición por motivos de utilidad pública, según se determina mediante escritura pública No. 1.832 de fecha 21 de diciembre de 2015 de la Notaría Primera de Sogamoso. Para desarrollar la actividad de la feria ganadera a través de enajenación voluntaria reglamentada por la Ley 9 de 1989, Decreto 1420 de 1998 y el decreto 1510 de 2013.

En este sentido, el inmueble no ha sido habilitado para el funcionamiento de la feria en razón a que la comercialización de ganado es una actividad especializada y el servicio se viene prestando a través de un operador privado de reconocida idoneidad y trayectoria en la comercialización de ganado el cual cumple con las normas exigidas por el ICA denominado "CERPAGAN".

Posteriormente mediante Acuerdo 042 de 2018 el municipio de Sogamoso adoptó "La Política Pública de Protección y Tenencia Responsable de animales de compañía y de Producción del Municipio de Sogamoso", la cual establece dentro de su objetivo general "Promover la protección animal y tenencia responsable de animales de compañía y producción, bajo el desarrollo de los diferentes ejes de la política pública sus respectivas estrategias y actividades a partir de enfoques y teorías que permitan su fundamentación, en los diferentes sectores de la sociedad para una implementación efectiva en el municipio"....

La administración Municipal de Sogamoso en su plan de desarrollo "SOGAMOSO TAREA DE TODOS", adoptado mediante Decreto 250 del 20 de julio del 2020 para el periodo constitucional 2020-2023, estableció la CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO PARA EL CUIDADO Y ROTECCIÓN ANIMAL, dese el PROGRAMA 34 denominado EQUIPAMENTOS PARA EL DESARROLLO, con el objetivo de contar con equipamientos municipales necesarios tanto para el funcionamiento de la Administración como para el desarrollo de actividades de bienestar para la ciudadanía.


En consecuencia el municipio de Sogamoso requiere cambiar la destinación de una faja de terreno de (6.515.41 m2) que hace parte del predio urbano de mayor extensión identificado con el No. de matrícula inmobiliaria 095-138767 e identificado con los códigos catastrales No. 00-01-0002-1169-000, 00-01002-1164-000 y 00-01-002-172-000 ubicado en la calle 47 No. 17-77 con un área total de (20.620)m2 para la construcción del "CENTRO PARA EL CUIDADO Y PROTECCIÓN ANIMAL DEL MUNICIPIO DE SOGAMOSO", dando de esta manera una óptima utilización al bien inmueble..."(...).

Así las cosas, se solicitó al Concejo Municipal de Sogamoso se allegara copia del acuerdo sancionado. En respuesta a solicitud formulada por este Ente de control, la presidenta y Secretario General del Concejo Municipal de Sogamoso, informan que: (Folio 430).

....Para la fecha de respuesta del último oficio estaba en curso el proyecto de acuerdo No. 023 con el título "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA EL CAMBIO DE DESTINACIÓN DE UNA FAJA DE TERRENO DEL BIEN DE USO PÚBLICO IDENTIFICADO CON FOLIO DE MATRÍCULO INMOBILIARIA 095-138767" y por lo tanto a la fecha en cita no estaba aprobado el acuerdo.

Que el anterior proyecto fue radicado en la corporación el día 22 de septiembre con radicado interno 563 y se asignó como ponente al concejal Julio Cesar González Orjuela, el día 24 de septiembre del mismo año y en la cual solicitó a la plenaria la socialización de dicho proyecto, los días 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de septiembre de 2022. Se anexan actas.

Dado que el Decreto a sesiones extraordinarias, tenía vigencia hasta el 30 de septiembre del 2022 no se le dio el primer debate al proyecto de referencia, debido a que el Municipio de encuentra en segunda categoría y el periodo ordinario inicia el 01 de octubre al 30 de noviembre; por lo tanto el Ejecutivo Municipal no radicó el proyecto de referencia para las sesiones ordinarias, en consecuencia, no surtió los debates reglamentarios en la ley 136 de 1994, por lo cual fue archivado...."(...)"

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 14 de 16
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

Con lo expuesto en precedencia, queda claro que el predio fue adquirido para desarrollar la actividad de la feria ganadera del municipio de Sogamoso, en cumplimiento de los programas y proyectos del Plan de Desarrollo 2012-2015, denominado "SOGAMOSO CIUDAD COMPETITIVA" el cual era generar resultados de impacto social que redundaran en el bienestar integral de los habitantes del Municipio de Sogamoso, articulando la efectiva gestión administrativa orientada al desarrollo sostenible, partiendo de proyectos importantes, como lo expreso el Honorable Concejo Municipal en el acuerdo 022 de fecha 21 de septiembre de 2015, donde autorizan al ejecutivo Municipal, en este caso, al alcalde de la época señor MIGUEL ANGEL GARCÍA PEREZ, para que en cumplimiento al Plan de Desarrollo "EQUIPAMENTOS REGIONALES", adquiriera entre otros, un predio para la reubicación de la Feria Comercial Ganadera (conocida como la feria del lazo), considerándolo el Honorable Concejo Municipal de "IMPERIOSA NECESIDAD", teniendo en cuenta que donde se ubicaba en ese momento tal actividad se inició la obra de la tarima de eventos culturales y deportivos, en convenio con el Departamento de la Prosperidad Social. (Folio 231 revés).

Por otro lado, el predio citado, según el plan de ordenamiento territorial establecido mediante acuerdo 096 de 2000, determinó que el inmueble se encontraba ubicado en la UTD 1DR polígono normativo A, con los usos: principal: AGROPECUARIO, Condicionado: MULTIPLE COMPLEMENTARIO AGROPECUARIO condicionado INSTITUCIONAL, y el uso se encuentra registrado en la base de datos de la Oficina de Planeación bajo el No. 35 – Comercializadora de Ganado.

Así, el predio tantas veces mencionado en el presente proceso, se encuentra en el suelo rural agropecuario, acondicionado para realizar este tipo de actividades, tal y como lo soporta la "licencia VIGENTE de Urbanismo y Construcción de la plaza ganadera No. 292 del 25 de septiembre de 2014, expedida por la Curaduría Urbana No. 1 que facilitaría la comercialización y la disminución en tiempo y costos de transporte de traslado de ganado a las plantas de sacrificio, concentrando en un solo sector de la ciudad las labores de comercialización, sacrificio y faenado de ganado mayor y menor. (Folios 50 y 261).

Ahora bien, si el predio no se ha utilizado para desarrollar allí la feria ganadera, solo compete a la administración de turno es decir a la voluntad de las administraciones siguientes, que como lo informara la Secretaria de Desarrollo y Turismo del Municipio (folio 253), actualmente no se está utilizando para desarrollar la feria Ganadera toda vez que el ICA ha otorgado licencia zoonosanitaria para realizar dicha feria comercial ganadera al Centro Regional para el Desarrollo Ganadero CERPAGAN S.A.S. en sus instalaciones ubicadas en la calle 11 sur. Dicha licencia tiene fecha 24 de marzo de 2017.

Es importante aclarar que en el momento en que se adquirió el lote la actividad de feria ganadera se desarrollaba en la "calle 1ª con carrera 14, ocasionando grandes conflictos con el uso residencial en cuanto a congestión vehicular, estacionamientos en bordes de calzada, tránsito de semovientes por las vías y en los predios privados, con ruidos y olores ofensivos causando intranquilidad en los residentes de los sectores circunvecinos; además del deterioro medioambiental, paisajístico y urbanístico en esa zona del municipio. En este sentido el plan de ordenamiento territorial vigente, recomienda la reubicación de este tipo de actividades hacia suelos rurales en donde esta actividad sea compatible con las actividades agropecuarias". (Folios 49-50).

En este orden de ideas, y para el presente caso, en lo que respecta a la configuración del daño investigado, no puede catalogarse como cierto, pues si bien a la fecha la feria ganadera no se está desarrollando en el lote de terreno comprado mediante escritura pública No. 1832 de fecha 21 de diciembre de 2015, para tal fin, se debe a la falta de voluntad de las administraciones siguientes, quienes han preferido contratar este servicio con un operador privado que cumple con las normas exigidas por el ICA, esto en el año 2017, sin embargo seguramente en algún momento el municipio se verá en la obligación de trasladar la feria ganadera al predio que fue adquirido para desarrollar esta actividad, pues este lote hace parte de los activos del municipio y por otro lado, la actual administración

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 15 de 16
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

está interesada en cambiarle de destinación no al lote completo sino a una faja de terreno, por motivos de utilidad pública, para la CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO PARA EL CUIDADO Y PROTECCIÓN ANIMAL, desde el PROGRAMA 34 denominado EQUIPAMENTOS PARA EL DESARROLLO que hace parte del Plan de Desarrollo "SOGAMOSO TAREA DE TODOS", dando así una óptima utilización al predio urbano de mayor extensión con matrícula inmobiliaria 095-138767.

Si bien es cierto, el proyecto no fue debatido en razón a que el municipio se encuentra en segunda categoría y el Ejecutivo municipal no radicó el proyecto de acuerdo para las sesiones ordinarias del concejo, este no surtió los debates reglamentarios estipulados en la ley 136 de 1994, lo que llevó al archivo de dicho proyecto, esto no significa que se vuelva a presentar en cualquier otro momento, ya que el predio como se ha dicho hace parte de los activos del municipio.


Conforme lo anterior, queda claro que no existió daño al patrimonio del Municipio de Sogamoso- Boyacá, como lo expuso la dirección Operativa de Control Fiscal en el informe de traslado de hallazgos No. 115 de fecha 3 de mayo de 2018, al concluir que: " el lote de terreno adquirido por el municipio de Sogamoso por un valor de \$1.200.000.000 no ha cumplido con la distinción consignada en el contrato y/o estudios previos cual fue: EL INMUEBLE OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO LO ADQUIERE EL MUNICIPIO DE SOGANOSO , CON EL PROPÓSITO DE DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE LA FERIA GANADERA DEL MUNICIPIO DE SOGAMOSO", avanzará este despacho en sus conclusiones haciendo un análisis reflexivo respecto a la efectiva existencia del daño al patrimonio del Estado, bajo el entendido que para la estimación de éste hay que considerar la certeza y real magnitud, como fundamentos básicos.

Esta condición de certeza, en materia de responsabilidad fiscal, implica el presupuesto fáctico ineludible de la existencia de un hecho o evidencia que permita establecer el menoscabo o detrimento al erario; Por esta razón el análisis consecuente en el asunto tratado pudo verificar que efectivamente no se generó un daño al patrimonio público, razón de ser del proceso de responsabilidad fiscal, pues lo ha expresado la Corte Constitucional en la Sentencia SU-620 de 1996, cuando expuso que:

(...) 6.3. La responsabilidad fiscal se declara a través del trámite del proceso de responsabilidad fiscal, entendido como el conjunto de actuaciones materiales y jurídicas que adelantan las contralorías con el fin de determinar la responsabilidad que le corresponde a los servidores públicos y a los particulares, por la administración o manejo irregulares de los dineros o bienes públicos. De este modo, el proceso de responsabilidad fiscal conduce a obtener una declaración jurídica, en la cual se precisa con certeza que un determinado servidor público o particular debe cargar con las consecuencias que se derivan por sus actuaciones irregulares en la gestión fiscal que ha realizado y que está obligado a reparar el daño causado al erario público, por su conducta dolosa o culposa.

Para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquél ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio. (...)

Lo anterior indica que del análisis integral del acervo recaudado mediante el proceso de responsabilidad fiscal 019-2018 se determina la inexistencia de los elementos que conforman la responsabilidad fiscal, o la ocurrencia de cualquiera de las causales establecidas en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000, razón por la cual la decisión que debe tomarse es la de **Archivar el proceso de responsabilidad fiscal No. 019-1018 adelantado ante el Municipio de Sogamoso – Boyacá**, teniendo como fundamento jurídico el artículo 47 de la misma norma citada, que estipula que habrá lugar a proferir auto de archivo,

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 16 de 16
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/10/2021

cuando se pruebe que *“el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma.”*

Por lo expuesto anteriormente, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo del expediente No 019-2018 adelantado ante el municipio de Sogamoso - Boyacá, al considerarse que el hecho no es constitutivo de detrimento patrimonial, a favor del señor **MIGUEL ANGEL GARCIA PEREZ**, identificado con cédula de Ciudadanía N° 9.532.529 expedida en Sogamoso, en condición de Alcalde Municipal para el periodo constitucional 2012- 2015, decisión que cobija a la Aseguradora LA PREVISORA S.A, Compañía de Seguros identificada con NIT 860002400-2, por la expedición de la póliza N° 3000763, conforme al artículo 47 de la Ley 610 de 2000, y lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: En virtud de lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 610 de 2000, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, en el evento que con posterioridad aparezcan nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo, o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa.

ARTICULO TERCERO: Por Secretaria de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, NOTIFIQUESE por estado esta decisión fiscal a:

- Miguel Ángel García Pérez
- German Eduardo Pulido Daza-apoderado de la PREVISORA S.A.

ARTÍCULO CUARTO. -Surtido lo anterior, por secretaria común envíese el expediente al Despacho de la señor Contralor General de Boyacá, para que surta el grado de consulta, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 610 del 2000 .

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ
Director Operativo de Responsabilidad Fiscal

AURA ALICIA CAMPOS RUIZ
Profesional Universitaria

Proyectó: Aura Alicia Campos Ruiz
Revisó: Henry Sánchez Martínez
Aprobó: Henry Sánchez Martínez